

CONTRATO No. CEL-6130-S

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

ARMANDO JOSÉ URIAS VALLADARES,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RAF, S.A. de C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos seis cero tres siete uno-cero cero uno-seis quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar los servicios de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE ESCANEADO Y MICROFILM**". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y al Anexo I "Programa de Ejecución de los servicios"

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 447-3/19;
- b) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- c) La oferta de la contratista de fecha 11 de noviembre de 2019.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.



ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Anexo I Programa de Ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 4º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance comprende el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos propiedad de la CEL, deberá ser a los equipos que se detallan a continuación:

Servicio 1: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de escaneo

CANTIDAD DE EQUIPOS	CLASE	MARCA/ MODELO	NOMBRE DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Escáner digital	Kodak i4200	Depto. de Contabilidad	Sótano oficina central de CEL, Centro de Gobierno
1	Escáner digital	Kodak i4200	Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional	1ra Planta oficina central de CEL, Centro de Gobierno
1	Escáner digital	Kodak i4200	Depto. Secretaría	2ª planta de Oficina Central CEL, Centro de Gobierno
1	Escáner digital	Kodak i1220	Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional	Archivo Central, San Ramón
1	Escáner digital	Kodak i1220	Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional	Oficinas UGDAI, San Ramón
1	Escáner digital	Kodak i1220	Depto. de Control y Gestiones Contractuales	5ª planta de Oficina Central CEL, Centro de Gobierno

Servicio 2: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Microfilm

CANTIDAD DE EQUIPOS	CLASE	MARCA/ MODELO	NOMBRE DEPENDENCIA	UBICACIÓN
1	Procesadora	Kodak prostar	Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional	Archivo Central San Ramón
1	Escáner de rollos	Kodak scanpro 3000	Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional	Archivo Central San Ramón

Ambos servicios deberán comprender:

- Suministro de todos los materiales, herramientas, mano de obra, equipos especializados y servicios necesarios para proporcionar el mantenimiento preventivo a los equipos propiedad de la CEL.
- Suministro de mano de obra, herramientas, equipos y servicios para el mantenimiento correctivo de los equipos propiedad de la Comisión. No incluye repuestos.

- c) Revisiones trimestrales de los equipos de escaneo, incluyendo los ajustes necesarios, lubricación, y limpieza, según cláusula ET-6 SERVICIOS A REALIZAR del Documento de Solicitud de Oferta.
- d) Revisiones mensuales de los equipos microfilm, incluyendo los ajustes necesarios, lubricación, y limpieza, según cláusula ET-6 SERVICIOS A REALIZAR del Documento de Solicitud de Oferta.
- e) Asistencia, evaluación y reparación de cualquier falla o desperfecto que presente el equipo, sin que esto genere un costo adicional a la cuota de mantenimiento.
- f) Al finalizar los chequeos, la contratista entregará al Administrador de Contrato del contrato, un reporte técnico con el cual demuestre el estado en que encontró el equipo, el mantenimiento y/o reparaciones efectuadas y el estado final. Asimismo, cuando detecte una falla que deba ser corregida, lo debe hacer constar en el reporte técnico.
- g) La contratista deberá dejar el área de trabajo en iguales condiciones en que las encontró, salvaguardando el orden y limpieza.

ARTÍCULO 5º- DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

Servicio 1: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Escaneo

CANTIDAD	CLASE	MODELO	MARCA
3	Escáner digital	i4200	Kodak
3	Escáner digital	i1220	Kodak

Servicio 2: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Microfilm

CANTIDAD	CLASE	MODELO	MARCA
1	Procesadora	PROSTAR	KODAK
1	Escáner de rollos	Scanpro 3000	KODAK

ARTÍCULO 6º- HORARIO DE LOS SERVICIOS

▪ Mantenimiento preventivo

Servicio 1: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Escaneo:

Se deberá realizar dentro de la jornada laboral de la CEL, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., una vez cada 3 meses, de acuerdo a programación detallada en el Anexo I Programa de ejecución de los servicios, del presente contrato.

Servicio 2: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Microfilm:

Se deberá realizar dentro de la jornada laboral de CEL, de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., una vez al mes, de acuerdo a programación detallada en el Anexo I Programa de ejecución de los servicios, del presente contrato.

▪ **Mantenimiento correctivo y casos de emergencia**

Servicio 1: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Escaneo

Servicio 2: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Microfilm

Deberá realizarse las veces que sea necesario a solicitud del personal de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, cuya respuesta no deberá exceder de un (1) día hábil.

Los horarios en los que se podrán desarrollar los trabajos comprendidos dentro de este documento serán los siguientes:

Lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Los días sábado y domingo los trabajos se verán suspendidos porque el edificio Central de la CEL permanece cerrado al público.

ARTÍCULO 7º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Servicios del capítulo I: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Escaneo.

Los trabajos se realizarán en las instalaciones dentro de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª calle poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador y dentro del Complejo del Almacén Central San Ramón de CEL, ubicado en final 75 Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón Mejicanos.

Servicios del capítulo II: Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Microfilm.

Los trabajos se realizarán en las instalaciones dentro del archivo Central de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, ubicado dentro del Complejo del Almacén Central San Ramón de la CEL, ubicado en final 75 Avenida Norte, Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón Mejicanos.

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La contratación de los servicios objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado por la asamblea legislativa para el ejercicio fiscal 2020, CODENTI 447 y Específico de Gasto 54301 Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles, asignación presupuestaria de fecha de fecha uno de octubre de 2019.

ARTÍCULO 9º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de SIETE MIL CINCUENTA Y TRES 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,053.94),

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 10º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

10.1 FORMA DE PAGO.

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo,

previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de pago del contrato.

El Administrador de Contrato verificará los documentos que acrediten los servicios ejecutados y si los encontrare correctos, los aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo período para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al Administrador de Contrato del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de cinco (5) días hábiles.

10.2 CONDICIONES DE PAGO.

La CEL pagará los servicios del capítulo I Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Escaneo después de haber sido realizados según el programa de ejecución y Pagos mensuales para el caso de los Servicios del capítulo II Mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de Microfilm, ambos después de haber sido presentada en el Departamento de Tesorería de la CEL, la siguiente documentación:

- Un (1) original y copia del Comprobante de Crédito Fiscal debidamente autorizado por el Administrador del contrato.
- Acta de mantenimiento de equipo (preventivo o correctivo realizado, autorizado por Administrador del Contrato.
- Copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

La CEL pagará a la contratista, en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO, posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del Documento de Solicitud de Oferta, la cual será presentada por un monto de **SETECIENTOS CINCO 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$705.39)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **trece (13) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta garantía será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

Si la garantía, consistiere en una fianza, ésta se otorgará de acuerdo con el formulario agregado en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario, podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de Oficinas Administrativas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA

- a) El personal deberá presentarse debidamente identificado con las herramientas y el equipo necesario para brindar el servicio.
- b) La contratista deberá informar al menos con tres (3) días de anticipación y por escrito, al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, el nombre de las personas que se presentarán a prestar el servicio.
- c) El personal estará debidamente capacitado para brindar los servicios. La CEL podrá solicitar los atestados correspondientes que garanticen la idoneidad del personal.

- d) El transporte del personal, herramientas y equipo será por cuenta de la contratista.
- e) El transporte de equipo o partes que requieran mantenimiento correctivo será por cuenta de la Contratista.
- f) El servicio de mantenimiento correctivo no incluye repuestos, solo mano de obra.
- g) La contratista está obligada a proveer y aplicar lubricantes, grasas o limpiadores químicos si es necesario en los equipos instalados, para lo cual deberá contar con el visto bueno de la Unidad Ambiental de la CEL de los productos a utilizar, debiendo remitir la contratista al Administrador del Contrato de la CEL la hoja de seguridad de los productos, para gestionar el visto bueno ante dicha Unidad.
- h) La contratista deberá reportar por escrito y oportunamente al Jefe de la Unidad de Gestión Documental y Archivo Institucional, cuando un equipo o partes tengan señales de generación de fallas o se determine su cambio.

La contratista estará obligada a reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de la herramienta o fluidos utilizados en el mantenimiento resultaren con daños.

ARTÍCULO 14°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15°- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

1. Requerimientos ambientales, de seguridad y salud ocupacional.

Durante la ejecución de los servicios la contratista deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a. Respetar la integridad del personal de la CEL y ajeno a ésta que se encuentre en los lugares donde se ejecuten los trabajos, manteniendo relaciones cordiales, respetuosas y profesionales.

- b. Hacer del conocimiento e indicar a todo el personal que ejecute el servicio la obligación del cumplimiento de las medidas ambientales, de seguridad e higiene ocupacional establecidas.
- c. En caso de registrarse incumplimientos recurrentes a las especificaciones de medio ambiente, de seguridad y salud ocupacional, la CEL puede suspender la ejecución de los servicios que se desarrollan, los cuales no podrán reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
- d. En caso de accidentes, multas o sanciones por negligencia de la contratista, ésta deberá asumir la responsabilidad y cumplir con las obligaciones adquiridas, sin costo adicional para la CEL.
- e. El transporte, resguardo y custodia de los equipos y herramientas propiedad de la contratista, que utilizará para la ejecución de los servicios, serán por su cuenta.
- f. Si por alguna razón, luego de finalizada la ejecución de los servicios, la Contratista tuviere que regresar al sitio para alguna reparación o complementar algún trabajo, deberá acatar los requerimientos ambientales y de seguridad ocupacional aquí descritos.

2. Requerimientos Ambientales.

- a. Manejo de desechos sólidos comunes y material reciclable.

Los frentes de trabajo deben mantenerse limpios, libres de desechos originados por las actividades del servicio; por lo que deberá realizar como mínimo las siguientes acciones:

- Colocar los recipientes necesarios (con tapadera e identificados). Plásticos o metálicos.
- No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho.

- b. Mantenimiento de equipo.

El equipo utilizado para el servicio deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento mecánico y eléctrico.

- a) No verter sustancias químicas y/o aguas residuales de tipo ordinario y especial, en el suelo, ni en los sistemas de drenaje.
- b) El lavado de brochas y recipientes que contuvieron productos químicos debe realizarse adecuadamente, el líquido residual proveniente del lavado deberá ser depositado temporalmente en un recipiente cerrado para que al final de los servicios la contratista lo disponga adecuadamente en un sitio autorizado por las autoridades competentes. No será permitido lavar brochas y recipientes con solventes en canaletas, cajas tragante, ni en el suelo.

3. Requerimientos de Seguridad y salud ocupacional.

Proveer a los trabajadores del Equipo de Protección Personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:

- Gafas para protección ocular.
- Mascarillas protectoras contra polvo y contra vapores ácidos y orgánicos.
- Guantes adecuados según la actividad a realizar.

La contratista debe proveer oportunamente el equipo necesario, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada.

Cuando un trabajador sufiere un accidente o se enfermase de gravedad en el desempeño de sus labores y por tal motivo amerite ser trasladado a un centro asistencial, la contratista tendrá la obligación de trasladarlo en el transporte de su propiedad o del que disponga de manera inmediata.

ARTÍCULO 16º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 17º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 18º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80), equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 19º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 22º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo es el Ingeniero Mauricio Alberto Navarrete Reales, Colaborador de Archivo Institucional, estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el Administrador del Contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones, o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución

- de los servicios;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; y,
 - e. Recomendar la liquidación del contrato, y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 23°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE ESCANEEO Y MICROFILM". Por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 24°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 25°- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será dentro del plazo del suministro de los servicios y un (1) mes contado a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación de los servicios, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los servicios, o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observará algún vicio o deficiencia, la CEL, lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá responder por los desperfectos de los servicios, y si estos no fueran recibidos bajo las condiciones del contrato la CEL podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder. CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando los servicios, especificados en el contrato hayan sido recibidos en los lugares indicados en el **ARTÍCULO 7º- LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios, recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de (5) días para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 28º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios, y siempre que la

contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 25°- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS**, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía correspondiente.

ARTÍCULO 29°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 31° JURISDICCIÓN**.

ARTÍCULO 31°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero Mauricio Alberto Navarrete Reales, como se detalla a continuación,

o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador Centro América, asunto: contrato No. CEL-6069-S de la Libre Gestión No. CEL-LG 447-3/19.

Y a la contratista en la siguiente dirección: Edificio RAF, Antigua Cuscatlán, La Libertad,

ARTÍCULO 33º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

RAF, S.A. de C.V.



Representante Legal



Apoderado Especial



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En...



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de diciembre dos mil diecinueve. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion uno ocho cero nueve cuatro ocho guion cero cero uno guion cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; **b)** El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; **c)** Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; **d)** Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año

dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **ARMANDO JOSÉ URIAS VALLADARES**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderado Especial de la sociedad que gira con la denominación de **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-dos seis cero tres siete uno-cero cero uno-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas, treinta minutos el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze, por el señor Luis Ernesto Rosales Morán, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.**, a favor del señor Armando José Urias Vallares y otro, por medio del cual faculta al compareciente para celebrar los contratos en nombre de la sociedad, por ende queda facultado para otorgar actos como el presente, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del Libro un mil novecientos veinte del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción veinte de febrero de dos mil diecinueve. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el representante legal de la sociedad, en lo sucesivo denominado "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL- SEIS MIL CIENTO TREINTA -S** que consta de treinta y tres artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, por haber sido puestas de su puño y letra, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la Comisión los servicios de "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE ESCANEO Y MICROFILM**", de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir del uno de febrero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de acuerdo al Anexo Uno

Programa de Ejecución de los servicios. Por su parte la CEL, se ha obligado a pagar a la contratista un monto de hasta SIETE MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS, por el suministro de los servicios, de acuerdo al Anexo Dos, "Cuadro de Precios", el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, y que será cancelado por la CEL. El monto del contrato será cancelado conforme a lo establecido en el artículo Decimo, Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO I
CONTRATO No CEL-6130-S

PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS AÑO 2020

Programación del Servicio 1: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE ESCANEO.

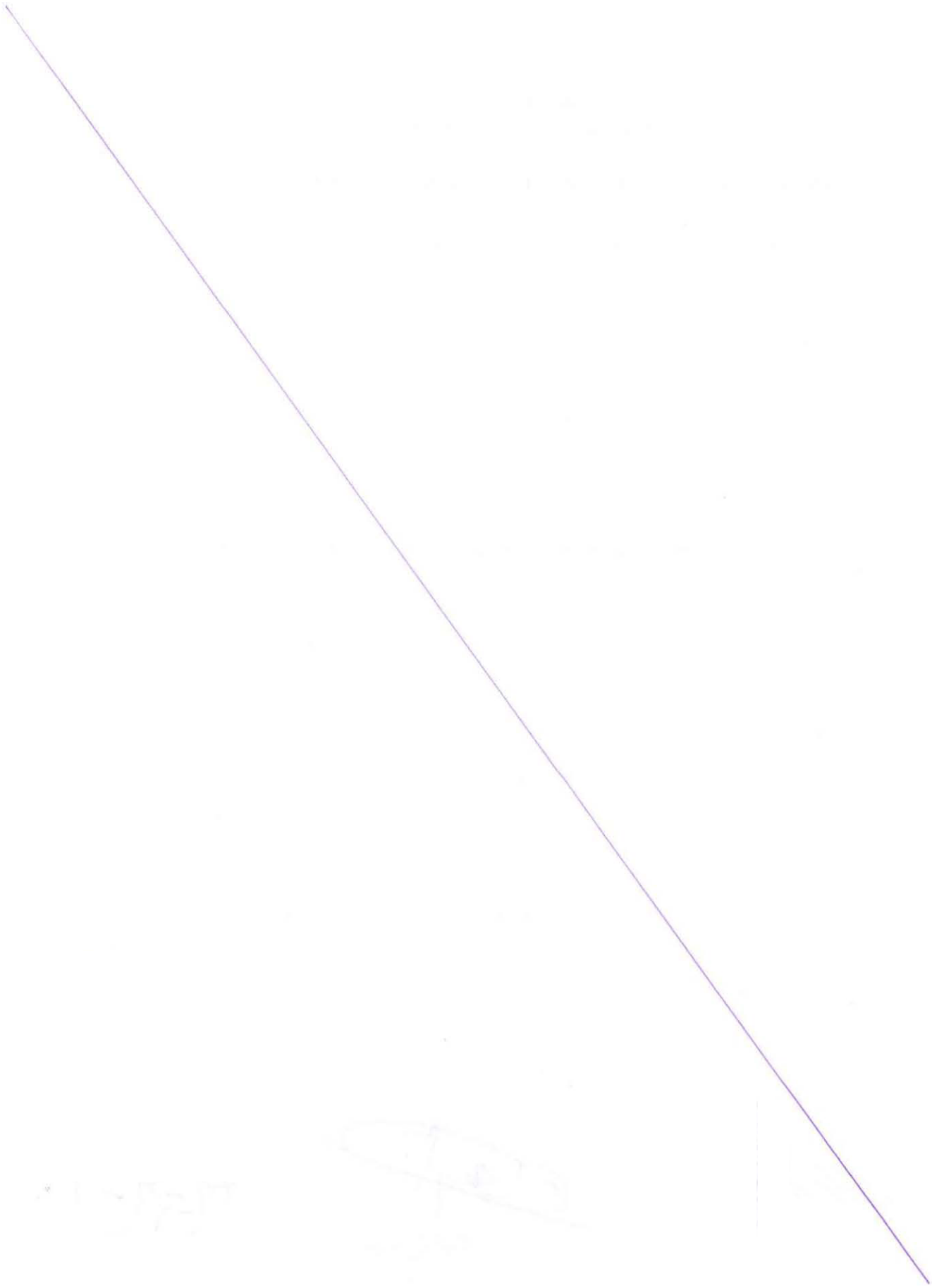
No. DE VISITA	MES	PERIODO
1	FEBRERO	25 al 26
2	MAYO	26 al 27
3	AGOSTO	26 al 27
4	NOVIEMBRE	25 al 26

Programación del Servicio 1- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS MICROFILM

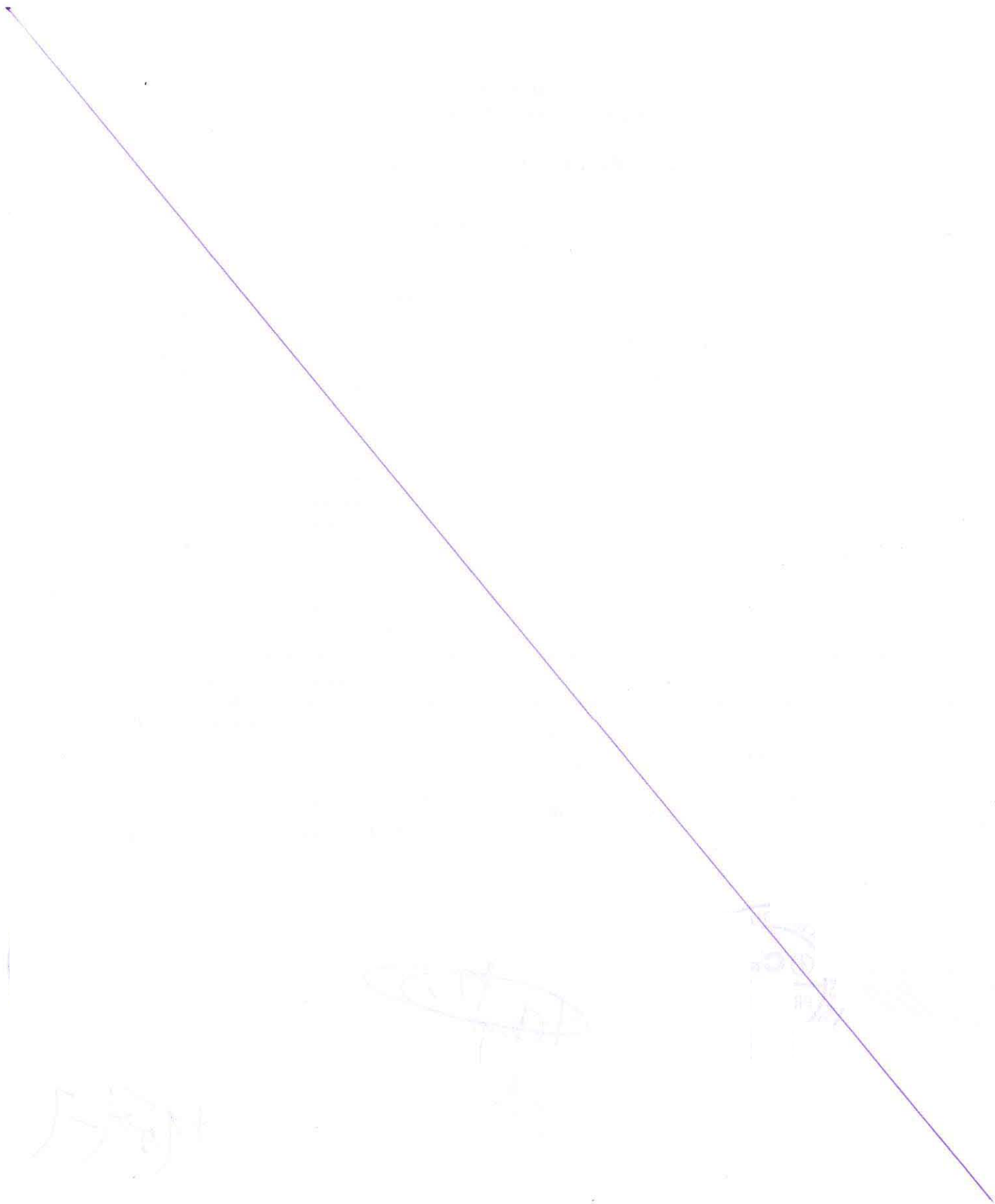
No. DE VISITA	MES	DÍA
1	FEBRERO	27 al 28
2	MARZO	30 al 31
3	ABRIL	29 al 30
4	MAYO	28 al 29
5	JUNIO	29 al 30
6	JULIO	30 al 31
7	AGOSTO	28 al 31
8	SEPTIEMBRE	29 al 30
9	OCTUBRE	29 al 30
10	NOVIEMBRE	27 al 30
11	DICIEMBRE	19 al 20



Handwritten signature in blue ink.







1-2011

1-2011

1-2011